

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263. Viernes, 3 de abril de 1992

Núm. 78

DEPOSITO LEGAL LE - 1 – 1958 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.

Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.*—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Gobierno Civil de León

Ignorándose el domicilio de don Roberto García Llopis, que tuvo su anterior residencia en Astorga (León), carretera León s/n, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que le sirva de notificación de la diligencia dictada el 3 de febrero de 1992, por el Director del Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego, en el expediente sancionador seguido contra el mismo, por presuntas infracciones a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, al siguiente tenor literal: Para hacer constar que como consecuencia del cese del instructor del expediente sancionador número 20475 se procede al nombramiento de don Jesús Martín Rodríguez, don Angel Villa y don Javier López Vargas como Instructor titular y suplentes, respectivamente, y de doña Amelia García Fidalgo, como Secretaria de dicho expediente.

Asimismo, le comunico que de acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 75.4 de dicho texto legal, podrá Vd. formular en el plazo de diez días hábiles incidente previo de recusación, si concurriera en alguno de ellos cualquiera de las causas previstas en el artículo 20.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, a 24 de marzo de 1992.–El Gobernador Civil, don Antonio Sandoval Moreno. 3193

Ignorándose el actual domicilio de don Manuel Martínez Fernández, que tuvo su anterior residencia en Caboalles de Abajo (León), se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que le sirva de notificación de la Resolución dictada por el Secretario de la Comisión Nacional del Juego, Ministerio del Interior de fecha 18 de diciembre de 1991, sancionando a doña Adonina y a don Manuel Martínez Fernández con multa de quinientas diez mil pesetas, acordándose igualmente la incautación definitiva del dinero aprehendido (29.200 pesetas), al haber resultado probado que el día 5 de marzo de 1989 se celebró en la cafetería Vidal, de Caboalles de Abajo, una partida ilegal del

denominado juego de las chapas consentida por los inculpados, titulares del establecimiento en la indicada fecha; por lo que supone infracción muy grave a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 34/87, de potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.— La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario ante el Gobierno Civil de la Provincia de su domicilio, o en caso contrario, se precederá a su exacción por vía de apremio, deparándole los perjuicios de la Ley. Contra la presente resolución podrá interponerse ante el Secretario de la Comisión Nacional del Juego Recurso de Reposición, previo a la vía Contencioso-Administrativa, en el plazo de un mes y con los requisitos señalados en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

León, a 24 de marzo de 1992.—El Gobernador Civil, don Antonio Sandoval Moreno. 3194

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de 17 de julio de 1958 y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo n.º 3.417/91, incoado contra don Juan Antonio Lasaga Iraola, por infracción del artículo 49 de la Ley 8/88 de 7-4, se ha dictado una Resolución de fecha 23-1-92 por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.). Dicha resolución podrá ser recurrida en Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la Empresa antes señalada, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en León a trece de marzo de mil novecientos noventa y dos.-Francisco Javier Otazú Sola.



Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Cistierna, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En León, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

CONVENIO DE APLICACION A LOS EMPLEADOS PUBLI-COS DEL AYUNTAMIENTO DE CISTIERNA

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO PERSONAL

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los empleados públicos en regimen laboral, que trabajan y pereiben su retribución con cargo al Capítulo I del Presupuesto del Ayuntamiento de Cistierna.

ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación, extendiendese su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.992. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de

CAPITULO II COMISION DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRORROGA

ARTICULO 3.- COMISION DE SEGUIMIENTO

A los quince días de la aprobación del presente Convenio, se constituirá una Comisión de seguimiento formada por cuatro miembros, dos de los cuales representarán a la Corporación y los otros dos representarán al personal municipal y serán designados por las Organizaciones Sindicales firmantes.

La comisión designará de mútuo Acuerdo de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Ambas partes podrán poner en conocimiento de la Comisión de Seguimiento cuantos conflictos, irregularidades y discrepancias puedan suscitarse de la interpretación y aplicación del presente Convenio, a fín de que la Comisión emita dictamen sobre el particular y consecuentemente pueda utilizar las acciones o medios regulados legalmente. Los acuerdos adoptados, tendrán carcater vinculante para ambas partes, pudiendo estas estar asistidas por asesores.

ARTICULO 4.- DENUNCIA DEL CONVENIO

Se efectuará de forma automática, con un més de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.

ARTICULO 5.- PRORROGA DEL CONVENIO

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre uno nuevo, se mantendrá en vigor el presente en todo su contenido normativo, salvo en lo que afecte al capítulo de retribuciones, que estará a lo dispuesto en la normativa general básica de la Ley de Presupuestos Generales del Estado

CAPITULO III CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

ARTICULO 6.- REVISION SALARIAL.

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, alcanzara al 31 de Diciembre de 1992, respecto del valor que haya resultado al 31 de Diciembre de 1991, un incremento superior al 5 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos utilizados para calcular el incremento salarial de 1.992 y se hará con efecto desde el 1 de Enero de 1.992, consolidando su cuantía a efectos de las sucesivas actalizaciones salariales en futuros ejercícios.

La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.993. En el caso de los empleados públicos que no hayan permanecido en el Ayuntamiento durante todo el año, se les abonará la parte proporcional correspondiente, en función de los meses trabajados.

ARTICULO 7.- CONDICIONES MAS FAVORABLES

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que en él se establecen, por estimar que, en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los empleados públicos del Ayuntamiento, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de caracter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

ARTICULO 8.- COMPENSACION

Las condiciones y mejoras resultantes en este Convenio són compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdo de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza, o por cualquier otra causa.

ARTICULO 9.- ABSORCION

Las disposiciones legales tuturas que impliquen valoración económica en todo o alguno de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, unicamente tendrán eficacia si, considerados en su computo anual y sumadas a los vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorvidas por las mejoras aquí pactadas.

ARTICULO 10.- UNIDAD DE PACTO

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo orgánico e indivisible. Las condiciones pactadas serán consideradas global e indivisiblemente, pero siempre con referencia a cada empleado público en su respectiva categoría.

CAPITULO IV PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

ARTICULO 11.- JORNADA LABORAL

Dada la limitada extensión de la plantilla para cubrir los servícios necesarios y teniendo en cuenta la potestad organizativa de la Corporación y de conformidad con la legislación vigente se tenderá a la reestructuración de horarios conforme a los principios de eficacia y flexibilidad, así mismo se tratará de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, dada la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de

La jornada laboral para todo el personal del Ayuntamiento de Cistierna será de 37.5 horas semanales.

El personal de oficinas realizará la jornada en horario de 8 a 15 horas

de lunes a viernes y dos sábados alternos al més de 9 a 14 horas. El personal del resto de los servícios realizará la jornada en horario de 7 a 14 horas de lunes a viernes y dos sábados alternos al més de 7 a 12

La Corporación acordará con los Representantes Sindicales la estructuración de horarios en la forma que resulte más conveniente cuando existan específicas circunstancias que así lo requieran.

ARTICULO 12.- PAUSA EN LA JORNADA LABORAL

Se disfrutará de una pausa en la jornada de trabajo por un periodo de 30 minutos, computables como de trabajo efectivo, dentro de la jornada laboral, con atención a las necesidades del servicio y teniendo en cuenta que no podrá estar ausente al mismo tiempo más del 50% del personal adscrito

ARTICULO 13.- CALENDARIO LABORAL

Durante el año 1.992 los días inhabiles y no recuperables serán los fijados por la Junta de Castilla y León más las dos fiestas locales, considerándose a partir de 1.992, el día 22 de Mayo como fiesta patronal de los empleados públicos del Ayuntamiento de Cistierna.

ARTICULO 14.- VACACIONES ANUALES
El disfrute del més natural de vacaciones, se realizará completa o
podrá dividirse en dos periodos siempre atendiendo a que queden cubiertos los servicios necesarios.

El plan anual de vacaciones se elaborará antes del día 1 de mayo de cada año, excepto en aquellos servicios que por sus peculiaridades no puede realizarse en esa fecha.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones se procederá del modo siguiente:

a) Se procurará que la distribución de turnos se efectue de común acuerdo entre el personal municipal, cumpliendo los criterios en orden al servicio necesario.

b) De no llegarse a un acuerdo elegirán turno vacacional en primer lugar los más antiguos, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos en cada servicio.

A las vacaciones no podrán acumularse ningun tipo de permiso o licencia, salvo la licencia por matrimonio.

Si se modifican dichos periodos vacacionales por exijencias del servicio deberá comunicarse al menos con quince días de antelación al distrito de los mismos.

ARTICULO 15.- PERMISOS

1.- El personal municipal, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los

motivos y periodos de tiempo que a continuación se relacionan:

a) Hasta dos dias naturales por fallecimiento de conyuge, padres, padres políticos, abuelos, abuelos del conyuge, nietos, hermanos, cuñados y parientes hasta tercer grado. Cuatro dias si el obito fuere en población fuera del término municipal de Cistierna, susceptibles de ser ampliados hasta un máximo de siete dias, en relación tanto a la distancia como a las circunstancias personales, que deberán ser justificadas de forma fehaciente.

b) Hasta tres dias naturales por enfermedad grave del conyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, abuelos del conyuge, nietos, hermanos y cuñados, susceptibles de ampliación hasta un máximo de siete dias cuando existan circunstancias personales que deberán ser

justificadas igualmente.

c) Tres dias por nacimiento o adopción de hijos.

d) Un día por traslado de domicilio habitual.
e) Un día por matrimonio de los hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos, abuelos del conyuge, hermanos y cuñados, que deberá disfrutarse en la fecha de celebración. Un día por bautizo y primera comunión de hijos, nietos y hermanos. Los permisos en este apartado serán susceptibles de ampliación a dos días si el acontecimiento tuviera lugar fuera del Termino Municipal de Cistierna.

Estos permisos podrán disfrutarse por el personal en su equivalente,

cualquiera que sea la confesión religiosa que profese.

f) El tiempo indispensable para cumplir un deber inexcusable de caracter público o personal.

g) Hasta cinco días al año por examenes, relativos a estudios relacionados con la pormoción del personal municipal en centros oficiales, que deberán ser justificados y en todo caso deberá adjuntarse fotocopia de

los mismos al parte de ausencia correspondiente.

h) Durante el tiempo que duren los Convenios o reuniones de caracter profesional, social o sindical a los que asista el personal municipal, o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación y hasta un máximo de seis días al año, sin que en estos casos exista derecho a percibir ningún tipo de indemnización en concepto de dietas, desplazamiento, etc.

Los días no trabajados por las causas recogidas en los apartados

anteriores no excederán de quince al año y en ningún caso podrán acumularse a las vacaciones o licencias que regulan este pacto.

2.- El personal fijo de plantilla tendrá derecho a disfrutar siete días por asuntos própios a lo largo del año, no siendo acumulables al periodo vacacional según lo dispuesto en la Instrucción del 21.12.1983 y 27.8.1985 de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas.

ARTICULO 16.- LICENCIAS

a) Licencia por Matrimonio.

Por razón de matrimonio propio, cualquier empleado del Ayuntamiento tendrá derecho a una licencia de quince días naturales de duración, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, pudiendo tambien hacerlo con solución de continuidad con las vacaciones anuales reglamentarias.

b) Licencia por Gestion, Alumbramiento y Lactancia.

El permiso por maternidad queda regulado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/89 de 3 de marzo, en todos los supuestos regulados en la misma y para todo el personal municipal.

c) Licencias por Enfermedad y Accidente.

Las enfermedades que impidan el normal desempeño de las funciones públicas darán lugar a licencias de hasta seis meses, con plenitud de derechos económicos a partir del quinto día de baja. Estas licencias podrán prorrogarse por periodos mensuales hasta el máximo de un año, previa solicitud. Transcurrido el mismo será la Alcaldía-Presidencia quien, previo dictamen de la Comisión de Seguimiento optará por prorrogar la licencia con plenitud o no de derechos económicos, o bien por iniciar los trámites de la jubilación por incapacidad en el caso de que las circunstancias fisicas o psiquicas del interesado así lo aconsejen.

ARTICULO 17.- CONDICIONES GENERALES

En la materia a que hace referencia el presente capítulo y en lo contenido expresamente en el, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 18.- COLABORACION

Los Representantes Sindicales se comprometen por el presente Convenio, a colaborar con la Corporación, a fin de lograr mayores nivelés de eficacia en el servicio a los ciudadanos.

ARTICULO 19.- DISMINUCION DE JORNADA

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cargo directo algún menor de seis años o disminuido físico o psiquico, que no desempeñe actividad retribuidad, tendrán derecho a una disminución de la jornada en un tercio o un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones.

CAPITULO V ACCESO, PROMOCION, FORMACIÓN Y VESTUARIO

ARTICULO 20.- PRINCIPIOS GENERALES.

La ordenación de un proceso real de promoción para el personal al servicio del Ayuntamiento requiere contar con una estructura organizativa

clara y objetiva. Por ello, para garantizar cuantos postulados se establecen en el presente Convenio, los Representantes Sindicales se comprometen a participan en las distintas comisiones o juntas de valoración que se constituyan, para, dentro del proceso organizativo establecido, lograr los objetivos que puedan ser marcados.

ARTICULO 21.- ACCESO

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de la previa negociación de la plantilla con los Representantes Sindicales, y aprobación de la misma y presupuestos por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no estén cubiertas, el Ayuntamiento de Cistierna formulará publicamente su Oferta de Empleo, ajustandose a los criterios todas las plazas vacantes existentes.

Toda selección de personal municipal, deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición en los que se garanticen los principios de igualdad, merito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas practicas que sean precisas.

Obligatoriamente en todas las fases de concurso de las oposiciones libres, se valoraran los servicios prestados en otras administraciones públicas, no pudiendo superar estos el 50% del conjunto de la oposición.

En todos los Tribunales o Comisiones de valoración se nombrará un miembro designado por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Representación Sindical, dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal con voz y voto y, deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se

La Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público el número porcentual para los disminuidos físicos que la legislación prevee, cumpliendo así la Ley 13/82, de 7 de abril, de integración social del minusvalido, y el artículo 5, apartados 1y 2 del Real Decreto 152/85, de 6 de febrero, sobre oferta de empleo público.

A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza que se trate.

ARTICULO 22.- PROMOCION

La Promoción Interna supone la posibilidad del personal al servicio de la Corporación de ascender de una categoria inferior a una categoria superior tras superar las pruebas determinadas establecidas a tal efecto.

La Corporación se compromete a reservar el porcentaje máximo de

plazas para la promoción interna que permita la legislación vigente. En las pruebas de promoción interna podrán participar todo el personal fijo de la plantilla con jornada normalizada, que llevando dos años de antigüedad en la plantilla municipal y estando en posesión de la titulación exigida, supere el procedimiento selectivo establecido para ello, con independencia de los turnos libres.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio de la Corporación se arbitrarán, para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para reducir o suprimir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate.

ARTICULO 23.- FORMACION

Los empleados municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de titulos profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales organizados por las

Administraciones Central, Autonómica y Local.

La Corporación, directamente o en Régimen de concierto con Centros
Oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los empleados municipales a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad en supuesto de modificación o transformación funcional, dando publicidad de los mismos.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

ARTICULO 24.- VESTUARIO

La Corporación facilitará vestuario y calzado apropiado al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones, el número de prendas que correspondan, su periodicidad y renovación serán determinadas por la Comisión de Seguimiento.

Joseph Director Francisco de Transfero de Seguridad Social Prancisco de Securito IV OlUTIGAD JUBILACION DEL PERSONAL MUNICIPAL

ARTICULO 25.- JUBILACION FORZOSA

La jubilación forzosa del personal municipal se declarará de oficio al cumplir el trabajador los 65 años de edad, según lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 26.- JUBILACION ANTICIPADA

Los empleados municipales podrán jubilarse voluntariamente, en la forma y las condicciones establecidas en la legislación vigente.

CAPITULO VII RETRIBUCIONES

ARTICULO 27.- INCREMENTOS RETRIBUTIVOS

Las retribuciones anuales de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Cistierna, quedan establecidas en los conceptos y cuantias que se reflejan en el ANEXO I del presente Convenio.

ARTICULO 28.- ANTIGUEDAD

Los empleados municipales al servicio del Ayuntamiento de Cistierna tendrán derecho a la percepción de trienios en la cuantia de un 2% sobre el salario base por cada tres años completos de servício.

ARTICULO 29.- PRODUCTIVIDAD.

Está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el Empleado Público desempeña su trabajo. Teniendo en cuenta que su apreciación debe realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y los objetivos asignados al mismo. Su cuantía queda reflejada en el ANEXO I del presente Convenio

ARTICULO 30.- GRATIFICACIONES.

Los servícios extraordinarios realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo se retribuirán en las cuantías siguientes:

1.- Servícios extraordinarios realizados en días laborables: 1.000 pts.

2.- Servícios extraordinarios realizados en días festivos: 1.300 pts. hora

3.- Guardías localizables durante el periodo necesario, desde las 14 horas del sábado hasta las 14 horas del sábado siguiente: 20.000 ptas semanales.

DISPOSICION FINAL .-.

En lo no previsto en este texto, será de aplicación lo establecido en la Legislación vigente, en todo aquello que no haya sido mejorado o ampliado en el presente Convenio.

Leido el presente Convenio que consta de 30 artículos, 1 disposición final y 1 anexo, las partes, lo encuentran conformen en todo su contenido y en prueba de su conformidad, lo firman y sellan en Cistierna a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

ANEXOL

RETRIBUCIONES ANUALES

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PRODUCTIVIDAD	TOTAL
Oficial 2 st Administrativo	1.715.591	168.014	1.883.605
Conductor	1.490.682	168.014	1.658.696
Oficial 2 ^a Albañil	1.490.682	168.014	1.658.696
Oficial 2ª Mantenimto.	1.429.561	168.014	1,597,575
Oficial 3ª Albañil	1.331.652	140.532	1.472.184
Operarios	1.172.132	140.532	1.312.664
Limpiadoras	1.172.132	140.532	1.312.664

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Boñar, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En León, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola. 2948

CONVENIO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOÑAR

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO PERSONAL

Las normas contenidas en el presente Convenio, serán de aplicación a todo el personal laboral al servicio de la Corporación, que trabaja y percibe su retribución a cargo del Capítulo I del Ayuntamiento de Boñar.

Así mismo, serán de aplicación al personal contratado laboralmente, en virtud de los Convenios que suscriba el Ayuntamiento con cualquier Organismo Público, incluido el INEM.

ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, extendiendose su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1993. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1992

CAPITULO II COMISION DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRORROGA

ARTICULO 3.- COMISION DE SEGUIMIENTO

1.- Dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio, se constituirá la Comisión de Seguimiento, formada por cuatro miembros, dos de los cuales representarán a los trabajadores y serán designados por las Centrales Sindicales firmantes y los otros dos representarán a la Corporación.

La Comisión designará de mutuo acuerdo de entre sus miembros, un

Presidente v un Secretario.

Los acuerdos adoptados, tendrán caracter vinculante para ambas partes.

Para su funcionamiento, la Comisión de Seguimiento, se dotará en un plazo máximo de dos meses desde su constitución formal, de un Reglamento Interno de funcionamiento.

2.- Són funciones de la Comisión:

a) La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento del presente Convenio.

b) La previa intervención, como instrumento de interposición, de mediación y o conciliación de conflicto colectivo, que de la aplicación del presente Convenio pudieran originar.

c) Otras que se atribuyan expresamente en el articulado de este Convenio.

3.- Los Representantes Sindicales en la Comisión de Seguimiento, tendrán durante su mandato, las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

4.- Esta Comisión desarrollará sus funciones hasta que se constituya formalmente la correspondiente al siguiente Convenio.

ARTICULO 4.- DENUNCIA

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación de treinta días a la fecha de su terminación. Denunciado el Convenio, las partes acuerdan iniciar la negociación de uno nuevo en el plazo máximo de un mes.

ARTICULO 5.- PRORROGA

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo y en lo que afecte al calendario laboral aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de las condiciones específicas recogidas en el presente Convenio.

CAPITULO III CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

ARTICULO 6.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, alcanzara al 31 de Diciembre de 1992, respecto del valor que haya resultado al 31 de Diciembre de 1991, un incremento superior al 5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada

La revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos utilizados para calcular el incremento salarial de 1992, y se hará con efecto desde el 1 de Enero de 1992, consolidando su cuantía a efectos de sucesivas actualizaciones salariales en futuros ejercícios.

La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1993. En el caso de los trabajadores que no hayan permanecido en el Ayuntamiento todo el año, se les abonará la parte proporcional correspondiente en función de los meses

ARTICULO 7.- CONDICIONES MAS FAVORABLES

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que en él se establecen, por estimar, que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los empleados del Ayuntamiento de Boñar, quedando no obstante subordinadas a cualquier disposición de caracter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

ARTICULO 8.- COMPENSACION

Las condiciones y mejoras resultantes de este Convenio, són compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdos de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza, o por cualquier otra causa.

ARTICULO 9.- ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que impliquen valoración económica en Las disposiciones legales futuras que impliquen valoración economica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, unicamente tendrán eficacia si, consideradas en su computo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorvidas por las mejoras aquí pactadas.

ARTICULO 10.- UNIDAD DE PACTO

ARTICULO 10. UNIDAD DE PACTO

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo
pactado en el conjunto de su texto, constituido por su articulado, disposiciones anexos y
tablas salariales, formando un todo orgánico e indivisible, al que se someten en su
totalidad, las partes firmantes. En nigún caso podrán resultar perjudicados empleados
municipales del Ayuntamiento, por la aplicación del presente Convenio, teniendo en
cuenta la totalidad de los devengos anuales que vinieran percibiendo.

CAPITILOIV ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 11.- ORGANIZACION

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo corresponde al Ayuntamiento de Boñar, que la ejercerá a través de los responsables de los servícios. Cualquier modificación de las condiciones de trabajo, deberá ser informada previamente por el Delegado de Personal.

ARTICULO 12.- CENTRO DE TRABAJO

Se entenderá por Centro de trabajo, los distintos servicios existentes en el término municipal del Ayuntamiento de Boñar, al cual esté adscrito el trabajador

CAPITULO V PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

ARTICULO 13.- JORNADA LABORAL Y HORARIO DE TRABAJO

1.- La jornada laboral para todo el personal al servicio de la Corporación, será de 37,5 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, excepto los meses de Julio y Agosto, que será de lunes a sábado. 2.- Horario de trabajo:

a) JULIO Y AGOSTO: de lunes a viernes, de 7 a 13,30 horas: sábados, de 7 a

12 horas. b) RESTO DEL AÑO: de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 14.30 a 17

ARTICULO 14.- PAUSA EN LA JORNADA LABORAL

Se disfrutará de una pausa en la jornada por un periodo de 30 minutos, computables como de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral con atención a las necesidades del servicio, teniendo en cuenta que no podrá estar ausente al mismo tiempo más del 50 % del personal adscrito al mismo.

ARTICULO 15.- CALENDARIO LABORAL

1.- Durante el año 1992 los días inhabiles y no recuperables, serán los fijados por la Junta de Castilla y León, más las dos fiestas locales.

2.- La prestación de servicios en domingos o festivos, dará derecho al

trabajador a un a un plus de 5.000 pts por cada día de trabajado

3.- El calendario laboral que será pactado con los Representantes Sindicales, deberá contener, el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales entre jornadas y otros días inhabiles a tenor todo ello de la jornada pactada. Para ello se tendrán en cuenta las necesidades de cada servício y una vez elaborado se expondrá en sitio visible.

ARTICULO 16.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas de empieo, ambas partes acuerdan reducir al minimo indispensable las horas extraordinarias, esto es, las realizadas por encima de la jornada laboral pactada. Las horas que tengan la consideración de extraordinarias y que vengan producidas en todo caso, por aquellos supuestos de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles o urgentes, se abonarán con el incremento de 1.250 ptas, sobre el salario correspondiente a una hora ordinaria, no obstante una vez computadas estas, se tratarán de transformarlas en contente de traheja. contratos de trabajo.

CAPITULO VI VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 17.- VACACIONES

Las vacaciones tendrán la duración del mes natural en que se disfruten. En caso de tomarse en periodos comprendidos entre dos meses tendrán una duración de treinta días naturales, o en ambos casos si el trabajador llevare en servicio activo dentro del año natural correspondiente, menos de un año, le corresponderá la parte proporcional al tiempo transcurrido.

Las vacaciones deberán tomarse dentro del año natural que corresponda y

nunca podrán ser compensadas economicamente.

Se planificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

1.- Las vacaciones con caracter general, se disfrutaran en el periodo de verano, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año. Los empleados podrán solicitar el fraccionamiento de las mismas en dos periodos pudiendo concederse quince días en el periodo anteriormente descrito, siendo la suma total de ambos periodos de treinta días naturales.

2.- Teniendo en cuenta todo lo anterior, el personal concretará en el mes de marzo su petición individual de vacaciones, para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación. En el caso de desacuerdo se acudirá a la jurisdicción correspondiente.

3.- Los empleados que por necesidades del servicio, no puedan disfrutar las

vacaciones durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, tendrán derecho a un periodo de vacaciones de cuarenta días, salvo que el propio empleado solicite las mismas fuera del periodo de verano, en cuyo caso la duración sera de treinta días.

4.- Si las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano y el

empleado municipal no las hubiese podido disfrutar por enfermedad, podrá disfrutarlas en fechas distintas.

ARTICULO 18.- PERMISOS

1.- El personal municipal previo aviso, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración , por algunos de los motivos y periodos que a continuación se relacionan:

a) Dos días por enfermedad grave o muerte del conyuge o conviviente, o de cualquier otro familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el empleado tuviese que desplazarse a más de 100 Kilómetros de Boñar, el permiso sería de cuatro días naturales. Serán susceptibles de ampliación hasta un máximo de siete días, en relación tanto a la distancia como a las circunstancias personales, que deberán ser justificadas de forma fehaciente.

b) Tres días por nacimiento o adopción de hijos.

c) Un día por matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que serán dos días en el caso de que se celebre a más de 100 Kilómetros de Boñar.

Estos permisos podrán disfrutarse por el personal, cualquiera que sea la confesión religiosa que profese.
d) Dos días por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de caracter público o personal.

f) El día completo en que se concurra a exámenes parciales o finales liberatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales, siempre que se preavise de ello y posteriormente se justifique.

g) Durante el tiempo que duren las negociaciones del convenio o reuniones de

caracter profesional, social o sindical a los que asista el personal municipal, formando parte integrante de los mismas, con la debida justificación.

2.- El personal fijo de plantilla o con contrato temporal no inferior a doce meses, tendrá derecho a disfrutar seis días por asuntos propios a lo largo del año, podrá solicitar los mismos completa o fraccionadamente. El personal con contrato inferior a doce meses disfrutará de este permiso en la parte proporcional al tiempo trabajado.

ARTICULO 19,-LICENCIAS

a) Licencia por matrimonio:

Por razón de matrimonio propio, cualquier empleado del Ayuntamiento tendrá dercho a una licencia de veinte días naturales de duración, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, pudiendo tambien hacerlo con solución de continuidad con las vacaciones anuales reglamentarias.

b) Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia:

El permiso por maternidad queda regulado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/89 de 3 de marzo, en todos los supuestos regulados en la misma y para todo el personal municipal.

c) Licencia por enfermedad o accidente:

Las enfermedades que impidan el normal desempeño de las funciones municipales, podrán dar lugar a licencias de hasta seis meses, con plenitud de derechos económicos desde el momento de la baja. Estas licencias podrán prorrogarse por periodos mensuales hasta el máximo de un año previa solicitud. Transcurrido el mismo será la Alcaldía Presidencia quien previo dictamen de la Comisión de Seguimiento optará por prrorrogar la licencia con plenitud o no de los derechos económicos

d) Licencias sin sueldo:

Conforme a lo previsto en el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, y demás disposiciones concordantes, se concedeá automaticamente por la. Alcaldia Presidencia, licencia sin sueldo a todo el personal municipal que lo solicite. La duración máxima de esta licencia será de tres meses cada dos años. Al personal contratado temporal o interino no le será de aplicación la licencia sin sueldo dado el caracter temporal de su relación contractual.

ARTICULO 20.- DISMINUCION DE JORNADA

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cargo directo algún menor de seis años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada en un tercio o en un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones.

CAPITULO VII ACCESO, FORMACION, PROMOCION Y TRASLADOS

PRINCIPIOS GENERALES:

La ordenación de un proceso real de promoción para el personal al servicio del Ayuntamiento de Boñar, requiere contar con una estructura organizativa clara y objetiva. Por ello, para garantizar cuantos postulados se establecen en el presente Convenio, las Organizaciones Sindicales firmantes se comprometen a participar en los distintos Tribunales o Comisiones de de Valoración que se constituyan, para dentro del proceso organizativo establecido lograr los objetivos marcados en el presente Convenio.

ARTICULO 21.- ACCESO

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuestos aprobados por la Corporación, de los que se deducen las vacantes que no están cubiertas, la Corporación formulará publicamente su Oferta de Empleo, ajustandose a los criterios establecidos en la normativa básica estatal.

Toda selección de personal deberá realizarse conforme a dicha Oferta de Empleo, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso oposición, u oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas practicas que sean precisas..

La legislación aplicable en relación con el ingreso del personal laboral, al

servicio de la Administración Local será - Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores - Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Regimen Local

Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril
Real Decreto 2223/84, de 19 de marzo.

Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la Función Pública

Obligatoriamente en todas las fases de concurso de las oposiciones libres, se valorarán los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, no pudiendo superar estos, el 50 % del conjunto de la oposición.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se nombrará un miembro designado por la Alcaldía Presidencia, a propuesta de la Representación Sindical que

deberá poseer una titulación academica igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con

Acceso de Disminuidos Físicos:

Accesso de Distintatos Físicos.

La Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público, el número porcentual para los disminuidos físicos que la legislación prevee, cumpliendo así la Ley 13/82, de 7 de abril, de integración social de minusvalidos, y el artículo 5, apartados 1 y 2 del Real Decreto 152/85, de 6 de febrero, sobre Oferta de Empleo Público.

A tal fín se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, decominación y caracteristicas de la relaza que se trate.

denominación y caracteristicas de la plaza que se trate..

ARTICULO 22.- FORMACION

Los empleados municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por la Administración Central, Autonómica y Local.

La Corporación directamente o en Regimen de concierto con Centros Oficiales o

Officiales of Reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adptación de los empleados municipales a las modificaciones tecnicas, operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad en supuesto de modificación o transformación funcional, dando publicidad de los mismos.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como trabajo efectivo.

ARTICULO 23.- PROMOCION

La Promoción Interna supone la posibilidad del personal al servicio de la Corporación de ascender de una categoría inferior a otra de ambito superior, tras superar las pruebas determinadas y establecidas al efecto.

La Corporación se compromete a reservar el 100 % de las vacantes para

En las pruebas de promoción interna podrá participar todo el personal fijo de plantilla con jornada normalizada, que llevando dos años de antiguedad en el Ayuntamiento, esté en posesión de la titulación exigida.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio de la Corporación, se atribuirán, para cada caso concreto y hasta el limite que establezca la legislación vigente, medidas para reducir o suprimir los programos y/o ejercícios del procedimiento salectivo de overse troto. selectivo de que se trate.

ARTICULO 24.- TRASLADOS

Servicio a otro, sin que ello suponga cambio de puesto de trabajo. La Alcaldia Presidencia podrá motivadamente y siempre que existan necesidades urgentes, previo informe de los Representantes Sindicales del personal municipal, dar traslado al personal

que ocupe puestos fijos.

Salvo los traslados de caracter excepcional previstos en el párrafo anterior, las peticiones de traslado que desee formular el personal municipal, se presentarán en el plazo de quince días a partir de la convocatoria del respectivo concurso, que se celebrará una vez resuelta la oferta de empleo público del correspondiente año, siempre que se trate de plazas de identica categoría.

De todo traslado se dará cuenta a los Representantes Sindicales del personal municipal, con anterioridad a que este haya sido resuelto, para que emitan informe preceptivo sobre el mismo.

CAPITULO IX RETRIBUCIONES

La homogeneidad estructural y organizativa requiere un respeto al sustrato retributivo, por lo que las modificaciones que se hagan de la misma, en cuanto afecten al nivel retributivo, solo pueden tener vía legal a través de la negociación.

Las retribuciones del personal al servicio de la Corporación del Ayuntamiento

de Boñar, serán las siguientes:

a) Salario Base

b) Complemento Específico

c) Pagas Extraordinarias

d) Gratificaciones

ARTICULO 25.- SALRIO BASE

La cuantía del Salario Base del personal municipal del Ayuntamiento de Boñar són las que se fijan para cada una de las categorías en el ANEXO I.

ARTICULO 26.- ANTIGUEDAD

Los empleados municipales del Ayuntamiento de Cistierna tendrán derecho a la percepción de trienios en la cuantía de 3.700 ptas, mensuales por cada tres años completos de servicio, devengándose desde el día primero del mes en que se cumplan.

ARTICULO 27.- COMPLEMENTO ESPECIFICO

ARTICULO 27.- COMPLEMENTO ESPECIFICO

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su, especial dificultad tecnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrá tomarse en consideración dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en el puesto de trabajo. Su percepción determina la incompatibilidad.

Su cuantía queda reflejada en el Anexo I del presente Convenio

ARTICULO 28.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias serán dos al año, y se percibirán en, Junio y en Diciembre, junto a la retribución correspondiente a los meses citados. El importe de cada una de ellas será el haber integro de una mensualidad normal.

ARTICULO 29.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Los servícios extraordinarios realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo se retribuirán en la cuantías siguientes:

- 1.- Durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, el personal que realice el mantenimiento de piscinas y motores, percibirán por este concepto la cantidad de 60.000 ptas. mensuales
- 2.- Durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, el personal que realice el mantenimiento y limpieza de las instalaciones deportivas y de recreo, percibirán por este concepto la cantidad de 30.000 ptas. mensuales

CAPITULO X MEJORAS SOCIALES

ARTICULO 30.- ANTICIPOS

Todo el personal fijo de plantilla, tendrá derecho a solicitar y a obtener, un anticipo sin interés de dos mensualidades de sus retribuciones íntegras. La amortización de dicho anticipo se efctuará en 14 mensualidades.

ARTICULO 31.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

- 1.- A partir de la firma del presente Convenio, el Ayuntamiento de Boñar complementará las prestaciones a cargo de la entidad gestora de la Seguridad Social por ILT, hasta alcanzar el cien por cien del importe de la retribución mensual, en caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional, baja maternal, así como en las bajas por enfermedad común o accidente no laboral que requiera intervención quirurgica u
- 2.- Las enfermedades o accidentes deberán acreditarse con el parte de baja
- expedido por el facultaivo correspondiente, en un plazo no superior a cinco días.

 3.- Los Representtantes Sindicales se comprometen a colaborar con la Corporación, a fin de lograr mayores niveles de eficacia en el servicio a los ciudadanos del municipio.

ARTICULO 32.- AYUDA POR DEFICIENTE FISICO O PSIQUICO

ARTICULO 32.- AYUDA POR DEFICIENTE FÍSICO O PSIQUICO

La Corporación abonará mensualmente la cantidad de 12.000 pts. por el
conyuge, conviviente o cada hijo a su cargo, que sea deficiente físico o nsíquico,
justificándose en la forma que legalmente corresponda. No obstante esta ayuda no
alcanzará al personal que perciba pensión por esta causa.

La cantidad a que hace referncia el párrafo anterior se abonará desde la firma
del presente Convenio, salvo para aquellos casos que lo tuvieran establecido con
anterioridad.

ARTICULO 33.- PREMIO DE JUBILACION

ARTICOLO 33. PREMIO DE SUBILACIÓN

Se establece un premio de jubilación para el personal municipal de más de 60
años de edad y al menos 10 años de permanencia efectiva en el Ayuntamiento, consistente en el importe de tres mensualidades de sus retribuciones vigentes en cada momento, más otra mensualidad por cada cinco años que excedan de los quince primeros. A los efectos de aplicación del presente artículo, el personal municipal deberá tener la condición legal de jubilado.

ARTICULO 34.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES

La Corporación garantiza un seguro de vida y accidentes cubriendo los riesgos y capitales siguientes

a) Muerte por Accidente

5.000.000 pts.

b) Invalided permanente, total o parcial

5.000.000 pts.

ARTICULO 35.- GRATUIDAD

Los empleados del Ayuntamiento de Boñar, tendrán derecho a utilizar gratuitamente las Instalaciones Deportivas y Piscinas municipales.

CAPITULO XI SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 36.- VESTUARIO

El Ayuntamiento de Boñar, facilitará vestuario y calzado apropiado al personal de obras y limpieza viaria, para el desempeño de sus funciones, el número de prendas, periodicidad y renovación, se relacionan a continuación:

1.- Renovación anual:

Traje de faena de verano

1 Calzado de invierno y otro de verano

1 Botas de agua

2.- Renovación cada dos años:

1 Anorak

1 Traje de agua

Se tendrán en cuenta aquellos servicios que por deterioro de la misma su renovación tenga que hacerse con más frecuencia.

ARTICULO 37.- NORMATIVA APLICABLE EN S.H.T.

ARTÍCULO 37.- NORMATIVA APLICABLE EN S.H.T.

Será en todo momento la dispuesta en la Orden de 9 de Marzo de 1.971, por la que se aprueba el Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo y aquellas otras disposiciones que sean de aplicación en la materia.

La Normativa de Seguridad e Higiene será de aplicación obligatoria a todo el personal municipal, cualesquiera que sea la relación laboral con el Ayuntamiento de Boñar. La Corporación deberá proveer los medios necesarios para el cumplimiento y puesta en practica de la normatriva vigente en esta materia. puesta en practica de la normatriva vigente en esta materia.

CAPITULO XI DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 38.- DERECHOS DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES Los empleados públicos del Ayuntamiento de Boñar, gozarán de los siguientes derechos sindicales:

1.- Realización de asambleas fuera de las horas de trabajo

De caracter general mediante preaviso de 24 horas a la Alcaldía, podrán ser convocadas por los Delegados de Personal, Secciones Sindicales o el 20% del total de la

2.- Realización de asambleas dentro de las horas de trabaio

Cada Delegado de Personal del Ayuntamiento de Boñar, dispondrá de 20 horas anuales para realización de asambleas en el Ayuntamiento. Así mismo cada Sección Sindical constituida legalmente dispondrá de 20 hora anuales para realización de asambleas siempre que hayan obtenido el 25 % de representación en las últimas elecciones sindicales; estas horas se reducirán a 10 anuales si el índice de representación se encuentra comprendido entre el 25 % y el 10 % y 5 horas anuales si el índice es inferior al 10 %.

3,- La solicitud de celebración de asambleas se dirigirán al Ayuntamiento de Bonar con veinticuatro horas de antelacón, entendiendose que la no contestación produce los efectos de una respuesta positiva a la petición.

ARTICULO 39.- DERECHOS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Los Delegados de Personal como representantes legales de los empleados del

Ayuntamiento, tendrán todas las garantías reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores.

a) No se incluirá en el computo de horas el empleado en actuaciones y reuniones convocadas por iniciativa del Ayuntamiento.

b) Los Delegados de Personal gozarán de una protección que se extiende, en el orden temporal, desde el momento de su proclamación como candidatos hasta cuatro años después del cese de su cargo de representación.

c) El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Delegados de Personal un local adecuado provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrán derec mismo a la utilización de fotocopiadoras para uso de estos, en aquellas materias relacionadas con su actividad representativa, de información o comunicación.

d) El Ayuntamiento facilitará a los Delegados de Personal, tablones de anuncios en lugares visibles, para que bajo su responsabilidad coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar.

e) Los Delegados de Personal, tendrán derecho a llevar Asesores a todas las reuniones que se produzcan en el Ayuntamiento, Comisión Paritaria o Comisión

ARTICULO 40.- DERECHOS DE LAS SECCIONES SINDICALES

Las Centrales Sindicales, podrán constituir Secciones Sindicales en el Ayuntamiento de Boñar, teniendo estas últimas los derechos recogidos en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto de Libertad Sindical:

a) Disponer o utilizar un local similar al de los Delegados de Personal

b) Dedicar a sus actividades sindicales el mismo crédito de horas de que disponen los Delegados de Personal del Ayuntamiento
c) Nombrar un Delegado Sindical

d) Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no sean Delegados de Personal, tendran las mismas garantías y derechos que los reconocidos para estos últimos.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Para 1993 el incremento salarial en todos los conceptos retributivos será del IPC al 31.12.1992 más 2 puntos.

DISPOSICION FINAL.-

En lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Organica de Libertad Sindical etc., en todo aquello que no haya sido mejorado o ampliado por el presente Convenio y lo que la Legislacón vigente establezca en cada momento.

Leido el presente Convenio que consta de 40 artículos, 1 disposición transitoria, 1 disposición final y 1 anexo, las partes, lo encuentran conforme en todo su contenido, y en prueba de su conformidad, lo firman y sellan en Boñar a 17 de febrero de mil novecientos noventa y dos.

ANEXO I

RETRIBUCIONES ANUALES

CATEGORIAS	SALARIO BASE	ESPECIFICO	TOTAL
Encargado Obras	1.265.747	634.270	1.900.017
Oficial 1*	978.414	604.674	1.583.088
Oficial 2 [®]	906.081	575.078	1.481.159
Conserje (sin vivienda)	939.673	515.886	1.455.559
Ayudante Oficio	872.416	575.078	1.447.494
Operarios	838.751	560.280	1.399.031
Conserje (con vivienda)	939.673	360.000	1.296.673
Enc.Biblioteca (2 horas)	162.778	167.166	329.944
			approximately the second

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el personal de la Empresa Elosúa, S.A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

trabatadores *** serection a ministra

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

En León a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola

ELOSUA, S. A. - LEON CONVENIO DE EMPRESA 1991 – 1992

CONVENIO DE EMPRESA PARA ELOSUA, S.A. Y SUS TRABAJADORES DE LEON

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

· Sección 1 · . - AMBITO DE APLICACION

· Artículo 1º. - Ambito Territorial

Las disposiciones de este Convenio Colectivo serán de aplicación a partir de la entrada en vigor, en todos los centros de trabajo que la Empresa ELOSUA, S.A. tenga pueda tener en lo sucesivo en la provincia de León.

· Artículo 2º.- Ambito Personal

Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todo el personal de ELOSUA, S.A. que con tal carácter preste sus servicios en los Departamentos de Administración (Proceso de Datos, Financiero, Auditoría, Administración Central), Secretaría General (Asesoría Jurídica, Seguros, Técnico y Bolsa) y Recursos Humanos, ubicados en el centro de trabajo de León.

· Artículo 3º.- Ambito Temporal

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, es decir hasta el 31 de Diciembre de 1.992 y entrará en vigor a todos sus efectos el 1º de Enero de 1.991. Convenio se denunciará automáticamente al finalizar la vigencia.

· Artículo 4º.- Comisión Paritaria

Para la interpretación y aplicación del Convenio se constituirá una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de los trabajadores que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora y los representantes de la Empresa,. Asimismo, se nombrará por cada parte los suplentes.

En cumplimiento de la función de interpretación y aplicación del Convenio, la Comisión utilizará el tenor literal del Convenio y, si del mismo no se obtuviese una solución satisfactoria para ambas partes se utilizarán los criterios legales y convencionales que, de carácter general, pueden resultar aplicables.

La Comisión se reunirá a convocatoria de cualquiera de las partes, realizada con una antelación mínima de 72

Si en las reuniones de la Comisión Mixta no se obtuviese un acuerdo sobre la cuestión solicitada, cada una de las partes podrá ejercer las acciones que estime más convenientes a su derecho.

Esta Comisión estará integrada:

Por la Empresa

- · D. Carlos Morais Vallejo
- D. Andrés Cavero García
- · D. Joaquín Joven Martínez

Por los trabajadores

- · Dña. Mª Teresa Guerra Cima
- D. Manuel Flecha Merino
- · D. Carlos Fernández de la Puente

· Sección 2º.- ABSORCION Y COMPENSACION

· Artículo 5º.- Condiciones más beneficiosas

Siempre se respetarán las condiciones más beneficiosas que excedan de lo pactado en el presente Convenio y que impliquen en su conjunto condiciones más ventajosas para el trabajador en cuestión.

· Artículo 6º.- Absorción y compensación.

Las mejoras establecidas en este Convenio, sean económicas o de otra índole, serán absorbibles y compensables con las mejoras económicas o de otra índole que se establezcan por disposición legal, jurisprudencia, Convenio de cualquier ámbito, resolución de cualquier clase, o cualquier otra causa, operando la compensación y absorción siempre y cuando el Convenio Colectivo aplicado en su conjunto y computo anual sea más favorable para los trabajadores que lo fijado en el orden normativo o convencional de referencia.

- Sección 3 -- ORGANIZACION DEL TRABAJO

· Artículo 7º .- Organización del trabajo.

Es facultada exclusiva de la Empresa la organización del trabajo de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La movilidad funcional tendrá como límite lo dispuesto en la legislación vigente; no obstante, la movilidad por incapacidad de un empleado precisará el acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

El cambio de ubicación de las instalaciones correspondientes al ámbito de aplicación del presente convenio, podrá realizarse con la mera comunicación al comité siempre y cuando sea dentro del término municipal de León o limítrofes y no signifique un cambio de domicilio social de la Empresa.

CAPITULO II.- REGIMEN DE TRABAJO

- Sección 1º.- JORNADA DE TRABAJO

· Artículo 8º.- Jornada

Se establece una jornada laboral de 1.765 horas de trabajo, de lunes a viernes.

Se establece jornada intensiva durante los meses de Julio y Agosto, ampliandola en 1.992 hasta el 15 de Septiembre.

Se establece jornada de 9 a 14 horas, durante la semana de fiestas de León. (Del 25 al 28 de Junio) y los días 24 y 31 de Diciembre (Nochebuena y Nochevieja respectivamente). En 1.992 será del 22 al 26 de Junio y el 24 y 31 de Diciembre.

El calendario laboral será establecido por la Dirección de la Empresa, oído previamente el Comité.

· Artículo 9º.- Horas extraordinarias

Se acuerda la suspensión de las horas extraordinarias, excepto las denominadas como estructurales y de fuerza mayor, las cuales serán retribuidas con descansos en la proporción establecida en el Estatuto de los Trabajadores o en metálico a elección del trabajador.

· Sección 2 .- JORNADA DE TRABAJO

· Artículo 10º.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 22 días laborables, entendiéndose por tal los no festivos de lunes a viernes, ambos inclusive. Para el personal de turno, y de la Sección de Operaciones, las vacaciones serán de 24 días laborables para compensar las realizadas en turno por encima de las 1.765 estipuladas, no computándose a este efecto las realizadas por necesidades de servicio a otros Centros del Grupo.

El calendario de vacaciones se confeccionará en el mes de Febrero de cada año y para ello se tendrán en cuenta las necesidades del servicio.

· Artículo 11º.- Licencias

Además de los supuestos recogidos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, se contemplarán las siquientes motivos:

- 1º.- Un día en el caso de matrimonio de hijos o hermanos en la fecha de celebración de la ceremonia.
- 2°.- El tiempo preciso para la asistencia a los funerales en el caso de fallecimiento de tíos o sobrinos carnales del trabajador o de su cónyuge.

· Artículo 12º.- Excedencias

Toda petición de excedencia deberá hacerse por escrito y dirigida al Departamento de Recursos Humanos, el cual contestará a la misma en un plazo máximo de cinco días.

- Sección 34.- CONTRATACION

· Artículo 13º.- Ingresos.

Todo empleado suscribirá a su ingreso el contrato que corresponda. Transcurridos seis meses desde el ingreso, independientemente del carácter temporal de su relación laboral, tendrá acceso a los beneficios sociales establecidos por la empresa.

· Artículo 14º.- Periodo de prueba

Se establece un periodo de prueba de 6 meses para el personal titulado superior o que ingrese para puestos de Director, Subdirector, Gerente o Jefe.

Será de tres meses para todo el personal administrativo, técnico, proceso de datos y de servicios.

· Artículo 15°. - Reconocimiento médico de ingreso

Todo el personal sufrirá un reconocimiento médico de ingreso previo a producirse este.

· Artículo 16°.- Formación y promoción interna

Todos los trabajadores tiene derecho a asistir a cursos de formación profesional organizados por la Empresa, que le permitan alcanzar conocimientos para mejorar sus condiciones económicas y profesionales.

Los cursos se realizarán en tiempo efectivo de trabajo y serán costeados por la empresa.

Asimismo, la empresa no admitirá ningún trabajador nuevo en ningún puesto cualificado, siempre que dentro del personal de plantilla se posea la correspondiente cualificación. En el momento que se produzca una vacante o se cree un nuevo puesto de trabajo, se procederá a la realización de un examen entre los aspirantes, ya sean empleados o externos debiendo cumplir los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria tales como titulación, edad, experiencia, etc. concediéndose dicho puesto al más apto, de acuerdo con los resultados de las pruebas de aptitud.

La empresa insertará en el Tablón de Anuncios relación de puestos que queden libres para que aquellos trabajadores que estén interesados en ellos puedan optar a las pruebas de selección, teniendo prioridad en caso de igualdad sobre las personas ajenas a la empresa.

Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a acceder a los resultados de las pruebas realizadas.

· Artículo 17º.- Grupos profesionales

El personal se clasifica funcionalmente en los siguientes grupos profesionales.

Grupo A.- Personal directivo

Grupo B.- Personal administrativo

Grupo C.- Personal de Proceso de Datos

Grupo D.- Personal Técnico y de Servicios.

· Artículo 18º.- Preaviso de cese en la relación laboral.

Todo trabajador que quiera cesar voluntariamente en la empresa, deberá comunicarlo por escrito al Departamento de Recursos Humanos con, al menos, quince dias de antelación.

Asimismo, la Empresa comunicará con 15 días de antelación al término el cese de los contratos temporales. El incumplimiento del preaviso dará el derecho a la empresa a descontar de su liquidación final tantos días de salario como los incumplidos, o pagar al trabajador, en caso de rescindir la empresa el contrato temporal, de acuerdo con lo establecido legalmente.

CAPITULO III.- REGIMEN DE PERCEPCIONES ECONOMICAS

- Sección 1 -- PERCEPCIONES SALARIALES

· Artículo 19º.- Estructura Salarial

Las retribuciones de los trabajdores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, serán las establecidas en los diferentes Niveles Salariales (N.S.), entendiéndose por tanto la garantía retributiva que el trabajador debe alcanzar anualmente por todos los conceptos salariales, exluidos unicamente los incentivos o bonos.

Los conceptos salariales que quedan establecidos como integrantes de cada Nivel Salarial son los siguientes:

 Salario base de Nivel (S.B.N.) es el correspondiente al trabajador en función a su pertenencia a uno de los Niveles que se establecen en el art. 20.

Servirá de base para el cálculo de cualquier complemento salarial que debe obtenerse aplicando un porcentual.

- · Antigüedad: 5% del S.B.N. por cada cuatrienio.
- Complementos de puesto: Los que deban adicionarse por imperativo del S.B.N.

- Voluntario: Se conformará como la diferencia entre la cantidad asignada a cada nivel y la suma del S.B.N., Antigüedad y los complementos de puesto.
- · Pagas extraordinarias: Navidad y Verano.

· Artículo 20º.- Niveles salariales

Se establecen los siguientes niveles salariales medios como retribución anual bruta (R.A.B.) para 1.991, a los que se adscriben las categorías profesionales que se citan:

		R.A	.В	
NIVEL 1	S.B.N	Mínimo	Máximo	CATEGORIAS
A	100.000	4.300.000	4.700.000	Analista/Jefe de Proyectos
В	80.000	4.000.000	4.300.000	Jefe de Técnica Sistemas
C	80.000	3.700.000	4.000.000	Analista funcional
NIVEL 2				
A	70.000	3.500.000	3.700.000	Jefe de Sección A
В	70.000	3.300.000	3.500.000	Jefe de Sección B
C	70.000	3.000.000	3.300.000	Jefe de Sección C
D	70.000	2.700.000	3.000.000	Jefe de Sección D
NIVEL 3	babinot	la Se	da por	ebidamente acredita
A	65.000	2.500.000	2.700.000	Gestor A /Analista/Programador /
В	65.000	2.300.000	2.500.000	Gestor B, Analista Programador B Jefe de Compras.
С	65.000	2.100.000	2.300.000	Gestor C, Programador A, Plani- cador de Procesos, Oficial A.1#
D	65,000	1.700.000	2.000.000	Gestor D. Programador B. Opera-
CECLOT		andender nte den		dor A, Oficial A.21, Secretaria de Dirección, Técnico de Siste- mas en Formación.

	obnete	R.A.E	LUBDRY	computados como
NIVEL 4	S.B.N.	Mínimo	Máximo	CATEGORIAS
A	60.000	1.500.000	1.700.000	Secretaria, Operador B, Auditor.
B 0	60.000	1.300.000	1.500.000	Aux.Admtv.,Programador C Grabadora.
LC 510	60.000	1.000.000	1.300.000	Aux.Admón.B, Operador en formación y Vigilante
NIVEL 5	1100			OMERIN IN NO D
A B	57.000 57.000	800.000	1.000.000	Operaria Personal de limpieza



El ascenso de categoría, así como la asignación de grado, mínimo/máximo dentro del nivel, será siempre mediante libre designación de la Empresa, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Circuitos.

· Artículo 21º.- Antigüedad

El complemento de antigüedad, será la cuantía que resulte de aplicar el 5% al S.B.N., por cada cuatrienio.

La fecha de inicio del computo de antigüedad sería la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El importe de cada cuatrienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

CUADRO DE ANTIGUEDAD MENSUAL

	1 cuatrien.	2 cuatrien.	3 cuatrien.	4 cuatrien.	5 cuatrien.	6 cuatrien.	7 cuatrien.
NIVEL	1 5.000	10.000	15.000	20.000	25.000	30.000	35.000
	4.000	8.000	12.000	16.000	20.000	24.000	28.000
NIVEL	2 3.500	7.000	10.500	14.000	17.500	21.000	24.500
NIVEL	3 3.250	6.500	9.750	13.000	16.250	19.500	22.750
NIVEL	4 3.000	6.000	9.000	12.000	15.000	18.000	21.000
NIVEL	5 2.850	5.700	8.550	11.400	14.250	17.100	19.950

· Artículo 22º.- Gratificaciones extraordinarias

La retribución anual de cada nivel/grado, se dividirá en 14 pagas, abonándose las dos extraordinarias el 15 de Julio y el 15 de Diciembre.

La cuantía correspondiente a la paga de beneficios está prorrateada en las indicadas 14 pagas.

· Artículo 23º.- Revisión salarial.

Para 1.991 y si el crecimiento anual del IPC establecido por el INE registra al 31.12.91 un incremento superior al 6,5%, se efectuaria una revisión salarial en la diferencia hasta la indicada cifra. El porcentaje que resulte se aplicará a los niveles salariales.

Para 1.992, los niveles salariales vigentes al 31.12.91 se incrementarán en el 7%. Y si el crecimiento anual del IPC establecido por el INE registra al 31.12.92 un incremento superior al 7%, se efectuaría una revisión salarial en la diferencia hasta la indicada cifra. El porcentaje que resulte se aplicará a los niveles salariales.

- Sección 2 -- PERCEPCIONES NO SALARIALES

· Artículo 24º.- Prestaciones complementarias de I.L.T.

En todos los casos de I.L.T, incluida maternidad, debidamente acreditada por la Seguridad Social, la empresa completará hasta el 100% del salario convenio desde el primer día de baja y hasta que dure la situación de I.L.T.

Cuando se sufriera una I.L.T. durante las vacaciones, y siempre que la baja se presente dentro de las 48 horas siguientes, los días que durase dicha contingencia no serán computados como vacacionales, siendo disfrutados cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Los trabajadores que hayan sido declarados en situación de incapacidad permanente parcial, se incorporarán a la empresa en el mismo puesto que ocupaban antes, siempre que la referida incapacidad no afecte al rendimiento normal del trabajo.

Se le mantendrá el nivel retributivo correspondiente y, en caso de que se pruebe la disminución de rendimiento, deberá ocupar otro puesto con la retribución económica del mismo.

Los trabajadores que hubiesen cesado en la empresa por haberles reconocido una incapacidad permanente total o absoluta, si recobrasen su plena capacidad laboral, tendrán preferencia absoluta para su readmisión en la primera vacante que se produzca en su grupo profesional.

· Artículo 25º.- Jubilación anticipada.

En los casos de jubilación anticipada, siempre y cuando el trabajador que la solicite tenga más de veinte años de antigüedad, tendrá derecho a percibir como premio de jubilación las cantidades que se indican en relación con la edad que tenga al solicitar la jubilación anticipada.

A	los	64	años	Una mensualidad
A	los	63	años	Dos mensualidades
A	los	62	años	Cuatro mensualidades
A	los	61	años	Cinco mensualidades
A	los	60	años	Seis mensualidades

· Artículo 26º.- Premios.

Todo empleado al cumplir 25 años de servicio en la empresa, durante la vigencia del presente convenio, recibirá una gratificación del 50 % de una mensualidad. Si son 35 años recibirá el 70 % y si son 40 años recibirá el 100 % así como un diploma conmemorativo.

· Artículo 27º.- Ayudas de nupcialidad y natalidad.

Al contraer matrimonio el trabajador tendrá una ayuda de 6.000 y de 3.000 por el nacimiento de cada hijo.

CAPITULO IV .- SALUD LABORAL

- sección 1º.- SEGURIDAD E HIGIENE

· Artículo 28º.- Reconocimiento médico

Será obligatorio todos los años pasar, al menos un reconocimiento médico, así como disponer durante el mismo de las correspondientes revisiones médicas por cuenta de la

El resultado de dicho reconocimiento será entregado a los trabajadores. Dicho reconocimiento será siempre en horas de trabajo.

Para todos los trabajadores que realicen un trabajo ante una pantalla de ordenador, durante al menos una jornada, se realizará una revisión médica ocular adicional y se proveerá a dichos trabajadores de las gafas o filtros apropiados para realizar dicho trabajo.

· Artículo 29º.- Pólizas de seguro

La empresa suscribe una póliza de seguros a favor de todos sus trabajadores fijos, que garantiza un capital de dos millones de pesetas en caso de fallecimiento por accidente y uno por fallecimiento natural. También se asegura la invalidez permanente absoluta y, en caso de accidente, la invalidez total o parcial, según baremo.

CAUSASTION	V I	DA	A	TOTAL		
activities for anthropic	FALLECIM.	I.AB.P	FALLECIM.	I.AB.P.	I.PCIAL.	TOTAL
Fallecimiento - enfermedad	1 MP					1 MP
Inv.Absoluta Permanente-enfermedad	图象· 公表面	1 MP	A DELL'AND TO	3027	092 90	1 MP
Fallecimiento - accidental	1 MP		1 MP			2 MP
Inv.Absoluta Permanente-accidental		1 MP		1 MP	2225	2 MP
Inv.Parcial Permanente-accidental					% Baremo	×

· Artículo 30°.- Comité de Seguridad e Higiene

Este Comité se constituirá antes de un mes a contar desde la firma del presente Convenio.

Sobre esta materia se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la misma.

- Sección 2 -- REGIMEN ASISTENCIAL

· Artículo 31º.- Fondo Social

Se mantendrá el Fondo Social existente, que será regido por cuatro personas, en proporción al 50% de trabajadores y Empresa. En caso de empate, la empresa se reserva el voto de calidad.

Se constituirá el Comité del Fondo Social en un plazo máximo de 45 días a partir de la fecha de la firma del presente convenio.

CAPITULO V.- GARANTIAS SINDICALES

· Artículo 32º.-

Serán de aplicación todas las disposiciones que sobre esta materia estén contenidas en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VI.- JUBILACION

· Artículo 33º.-

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional 5ª del Estatuto de los Trabajadores se establece la jubilación obligatoria al cumplirse los 65 años de edad.

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES

· Artículo 34°.- TRANSITORIA UNICA

Paritaria para ubicación y jornada.

Se crea una Comisión Paritaria de Estudio, que antes del 30 de Octubre próximo deberá presentar a la Dirección de la Empresa un Estudio sobre Ubicación de Oficinas y de Jornada. El carácter de esta Comisión es consultivo. Por la empresa está constituido por D. Carlos Morais Vallejo, D. Andrés Cavero García, D. Graciliano Alvarez y D. Joaquin Joven. Por el Comité de Empresa por Dña. Mª Teresa Guerra, D. Manuel Flecha Merino, D. Carlos Fernández de la Puente y Asunción González Alvarez.

· Artículo 35°.- FINAL PRIMERA

Constituyendo un solo conjunto las condiciones de este Convenio, quedan las partes vinculadas a la totalidad de su articulado.

· Artículo 36º.- FINAL SEGUNDA

En lo no establecido en este Convenio, y en lo que no se oponga a la legislación vigente, será de aplicación el Manual de Circuitos del Departamento de Recursos Humanos.

En León a 29 de Enero de 1.992 (Siguen firmas ilegibles).

ANEXO

					IN	CREMENTO DEL	7%
		R.A.	Bananan	IN THE STATE A		R.A.	.В
NIVEL 1	S.B.N	Mínimo	Máximo	CATEGORIAS	S.B.N.	Mínimo	Máximo
A B C	100.000 80.000 80.000	4.300.000 4.000.000 3.700.000	4.700.000 4.300.000 4.000.000	Analista/Jefe Proyectos Jefe Técnica de Sistemas Analista funcional	107.000 85.600 85.600	4.601.000 4.280.000 3.959.000	5.029.000 4.601.000 4.280.000
NIVEL 2		. (00	ell 101	нас выисина вс	OTHE	THATAUX,	A. ONOX
A B C D	70.000 70.000 70.000 70.000	3.500.000 3.300.000 3.000.000 2.700.000	3.700.000 3.500.000 3.300.000 3.000.000	Jefe de Sección A Jefe de Sección B Jefe de Sección C Jefe de Sección D.	74.900 74.900 74.900 74.900	3.745.000 3.531.000 3.210.000 2.889.000	3.959.000 3.745.000 3.531.000 3.210.000
NIVEL 3	YANA		En trail	nguera a see an		BUD BI	in the later
A B	65.000 65.000	2.500.000 2.300.000	2.700.000 2.500.000	Gestor, Analista, Prg. A Gestor B, Analista Progra mador B, Jefe de Compras.	69.550 69.550	2.675.000 2.461.000	2.889.000
C	65.000	2.100.000	2.300.000	Gestor C, Programador A, Planificador de Procesos Oficial Ad. 1 ^a	69.550	2.247.000	2.461.00
D	65.000	1.700.000	2.000.000	Gestor D, Programador B, Operador A, Oficial A.2º Secretaria de Dirección. Técnico de S. en formac.	69.550	1.819.000	2.140.000
NIVEL 4	En in l			Sy experience			
A 000	60.000	1.500.000	1.700.000	Secretaria, Operador B, Program. Formac., Auditor	64.200	1.605.000	1.819.000
В	60.000	1.300.000	1.500.000	Aux.Admtv.,Programador C Grabadora.	64.200	1.391.000	1.605.000
C	60.000	1.000.000	1.300.000	Aux.Admón.B, Operador C Vigilante	64.200	1.070.000	1.391.000
NIVEL 5	18 EE 18			JAT	TAD ED	ERMOTS.	ABB TO (
A B	57.000 57.000	800.000	1.000.000	Operaria Personal de limpieza	60.990 60.990	856.000	1.070.000

(Siguen firmas ilegibles).

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León

Acordada por Decreto 154/1990, de 30 de Julio, (B.O.C. y L. nº 154, de 9 de Agosto de 1990) la concentración parcelaria de la zona de Santa Elena de Jamuz (León), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios, a efectos de concentración, darán comienzo el día 17 de Marzo de 1992 y se prolongarán hasta el día 27 de Mayo de 1992.

Se requiere a los propietarios, arrandatarios, aparceros y en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios de la Sección de Apoyo Jurídico del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura y Ganadería, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravamenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este periodo, serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino

señalado por la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de Noviembre de 1990. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán, en principio, a la totalidad de las parcelas. El perímetro de la zona estará formado por el anejo Santa Elena de Jamuz perteneciente al término municipal de Santa Elena de Jamuz (León), siendo los límites de la zona los siguientes:

Norte.- Término municipal de La Bañeza y anejo Jiménez de Jamuz del Término municipal de Santa Elena de Jamuz.

Sur.- Anejo a Villanueva de Jamuz del Término municipal de Santa Elena de Jamuz.

Este.- Término municipal de Cebrones del Río en sus anejos S. Martín de Torres y S. Juan de Torres.

Oeste.- Término municipal de Castrocalbón y anejo Jiménez de Jamuz del Término municipal de Santa Elena de Jamuz.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, configurado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1973.

Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento

León, 9 de marzo de 1992.-El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez. 2950

Servicio Territorial de Economía

PAGO DE JUSTIPRECIOS DETERMINADOS POR EL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION CON FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1991. Expte.: 1.730 CL y 29.136 (Servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 Kv de tensión entre las subestaciones de Compostilla II y la Robla, en la provincia de León, de la que es beneficiaria la Empresa Nacional de Electricidad, S.A.)

Mediante resoluciones números 194, 197, 200 y 228 el Jurado Provincial de Expropiación determinó los justiprecios de las fincas y propietarios citados en el Anexo. El pago de los mismos se efectuará el día 29 de abril de 1992 a las 11'00 horas en el Ayuntamiento de Bembibre (León), con talón nominativo, salvo que con anterioridad al día 25 de abril de 1992 los propietarios afectados comuniquen al Servicio Territorial de Economía (c/ Santa Ana, nº 37 - 24071 LEON) su deseo de percibirlo por transferencia bancaria, de acuerdo con el artículo 48-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, modificado por Ley 21/1986, de 23 de diciembro

En el supuesto de que deseen percibir el referido justiprecio mediante talón nominativo, deberán acudir provistos del D.N.I. a efectos de identificación, así como de la documentación que acredite la propiedad de las fincas, debiendo concurrir al acto de pago cuantas personas sean titulares de derechos sobre los bienes expropiados. Deberán presentar así mismo la Tarjeta de Identificación Fiscal.

En caso de que la forma de pago sea por medio de transferencia bancaria, deberán presentar, antes del indicado día 25 de abril de 1992 la documentación acreditativa de la propiedad de los bienes expropiados, en la Empresa Nacional de Electricidad, S.A. (Director de Zona. ENDESA. Compostilla I, Ponferrada -LEON-).

Si el día fijado para el acto de pago, no se presentaran al mismo, las cantidades fijadas serán consignadas en la Caja General de Depósitos del Servicio Territorial de Hacienda de León.

León, 18 de marzo de 1992.-El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez 3157

- ANEXO -

Nο	de Finca		PROPIETARIO
	<u>de Finca</u> 239 y 241	D.	GUILLERMO DIEZ MARQUES
	2/4	D.	ANTONIO BLANCO VEGA
	246	D.	MARCELINO BLANCO VEGA
	247		
	245 1445 160 160 advato avail at na sab.	D.	SERVANDO ARIAS CUBERO

Administración Municipal

Ayuntamientos

VEGA DE VALCARCE

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de Marzo de 1.992, aprobó con el quorum de mayoria absoluta concertar con la Diputación Provincial de León, un Anticipo Reintegrable sin interés con las siguientes caracteristicas:

FINALIDAD: Financiar la Aportación Municipal a las Obras de "ALCANTARILLADO DE SAN TIRSO Y LAMAS"

IMPORTE: CUATROCIENTAS MIL PESETAS

(400,000)

ANUALIDADES: Diez .-

GARANTIAS: Las estipuladas en la Base cuarta del Contrato. -

Dicho Expediente, permanecerá expuesto al Público por espacio de Quince Días para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan presentar las reclamciones y observaciones que estimen convenientes .-

Vega de Valcarce, 7 de marzo de 1992.-El Alcalde, Antonio

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de Marzo de 1.992, aprobó con el guorum de mayoria absoluta concertar con la Diputación Provincial de León, un Anticipo Reintegrable sin interés con las siguientes caracteristicas:

FINALIDAD: Financiar la Aportación Municipal a las Obras de "CAMINO DE ACCESO A SAN TIRSO Y LAMAS"

IMPORTE: TRESCIENTAS MIL PESETAS

(300,000)

ANUALIDADES: Diez .-

GARANTIAS: Las estipuladas en la Base cuarta del Contrato .-

Dicho Expediente, permanecerá expuesto al Público por espacio de Quince Días para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan presentar las reclamciones y observaciones que estimen convenientes .-

Vega de Valcarce, 7 de marzo de 1992.-El Alcalde, Antonio Lago.

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de Marzo de 1.992, aprobó con el guorum de mayoria absoluta concertar con la Diputación Provincial de León, un Anticipo Reintegrable sin interés con las siguientes caracteristicas:

FINALIDAD: Financiar la Aportación Municipal a las Obras de "ALCANTARILLADO DE HERRERIAS 2ª FASE"

IMPORTE: DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS

ANUALIDADES: Diez .-

GARANTIAS: Las estipuladas en la Base cuarta del Contrato .-

Dicho Expediente, permanecerá expuesto al Público por espacio de Quince Días para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan presentar las reclamciones y observaciones que estimen convenientes .-

Vega de Valcarce, 7 de marzo de 1992.-El Alcalde, Antonio Lago.

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de Marzo de 1.992, aprobó con el quorum de mayoria absoluta concertar con la Diputación Provincial de León, un Anticipo Reintegrable sin interés con las siguientes caracteristicas:

FINALIDAD: Financiar la Aportación Municipal a las Obras de "ALCANTARILLDO DE RUITELAN"

IMPORTE: TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS

ANUALIDADES: Diez .-

GARANTIAS: Las estipuladas en la Base cuarta del Contrato. -

Dicho Expediente, permanecerá expuesto al Público por espacio de Quince Días para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan presentar las reclamciones y observaciones que estimen convenientes.-

Vega de Valcarce, 7 de marzo de 1992.-El Alcalde, Antonio Lago.

2546

A)OPERACIONES CORRIENTES

Núm. 2078.-1.792 ptas.

CEBRONES DEL RIO

D.FELICIANO CARRIBA MARTINEZ,ALCALDE-PRESIDENTE EXCMO.AYUNTAMIENTO DE CEBRONES DEL RIO.-(León).

HACE PUBLICO: HACE PUBLICO:

Que contra el acuerdo adoptado el dia treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general para 1.992, la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a personal laboral y eventual, así como las bases de ejecución del presupuesto, no se ha presentado reclamación alguna al respecto por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el art.150.3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Resumen del referenciado presupuesto para 1.992:

INGRESOS

.,,	MIGGGI	O
CAP. IIMPUESTOS DIRECTOS	4.250.0	00
CAP.IIIMPUESTOS INDIRECTOS	24.1	92
CAP.IIITASAS Y OTROS INGRESOS	7 272 4	1 4
CAP.IVTRANSFERENCIAS CORRIENTES	7 500 0	TA
CAP. VINGRESOS PATRIMONIALES	7.500.0	00
DAR. VINGRESOS PAIRIMONIALES	297.7	40
B)OPERACIONES DE CAPITAL		
CAP.VIENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
CAP.VIENAJENACION DE INVERSIONES REALES CAP.VIITRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.800.0	00
CAP.VIIIACTIVOS FINANCIEROS	2 0	00
CAP.IXPASIVOS FINANCIEROS	6 469 2	31
TOTAL2	9 715 5	77
	0.713.3	, ,
GASTOS		
CAP. I GASTOS DE PERSONAL		
CAP II GASTOS DE FERSONAL	6.005.9	43
CAP.II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.322.4	89
CAP.IIIGASTOS FINANCIEROS	150.0	00
CAP.IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.515.0	00
CAP.VI INVERSIONES REALES	3 520 2	21
CAP.VIITRANSFERENCIAS DE CAPITAL	242 0	20
CAPVIIIACTIVOS FINANCIEROS CAP.IXPASIVOS FINANCIEROS	272.0	20
CAP.IXPASIVOS FINANCIEROS	050 0	06
TOTAL	930.8	00
PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO:	8.715.5	11
THANTIDEA I REDACTOR DE PUESTOS DE TRABAJO:		
A) FUNCIONARIOS CON HABILITACION NACIONAL: SECRETARIO-	INTERVE	NTOR.

EN PROPIEDAD.NIVEL 16.-GRUPO B. RSONAL LABORAL.-DENOMINACION DEL PUESTO.-OPERARIO DE SERVICIOS

MULTIPLES.-NUM. 1.

Según lo dispuesto en el art.152.1 de la citada ley 39/88
se podrá interponer directamente contra el referenciado
presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el dia siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boleton Oficial de la Provincia.

Cebrones del Río, 28 de febrero de 1992.-El Alcalde (ilegible).

2610

Núm. 2079.-1.456 ptas.

LA ROBLA

En sesion plenaria, celebrada el 4 de marzo de 1.992, se acordó aprobar provisionalmente las modificaciones de las Ordenanzas que a continuación se detallan, las cuales se exponen al publico durante el plazo de treinta dias para que se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se presenten alegaciones, se entenderan definitivamente aprobadas.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Al Art.6 de la citada Ordenanza se le añade el p.3, en el que consta:

"Las tarifas correspondientes a los locales destinados a la realización de una actividad comercial o industrial, (todas las citadas en el p. 2, a excepción de las viviendas) serán reducidas al 25% del importe anual, siempre que los titulares de los negocios lo soliciten por escrito, acompañando la documentación que acredite de modo fehaciente que ha causado baja la actividad del local. La modificación de la cuota tendrá lugar a partir del siguiente trimestre al que se produzca el cambio en la actividad".

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Al Art.5 de la citada Ordenanza se le añade el p.3, en

el que consta:

"Las tarifas correspondientes a los locales destinados a la realización de una actividad comercial o industrial, (todas las citadas en el p. 2, a excepción de las viviendas) seran reducidas al 25% del importe anual, siempre que los titulares de los negocios lo soliciten por escrito, acompañando la documentación que acredite de modo fehaciente que ha causado baja la actividad del local. La modificación de la cuota tendra lugar a partir del siguiente trimestre al que se produzca el cambio en la actividad".

La Robla, 9 de marzo de 1992.-El Alcalde en Funciones, Rosa María Villagrá Cuadrado.

Por plazo de 1 mes estara a disposicion del publico. en

las Dependencias Municipales el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 1.992, para que se presenten las

La Robla a 9 de marzo de 1992.-El Alcalde en funciones, Rosa María Villagrá Cuadrado.

Núm. 2080.-1.176 ptas.

SANTA MARINA DEL REY

El Pleno de este Ayuntamiento,en sesión ordinaria celebrada el día seis de marzo de 1.992,aprobó,con el quòrum legal,el Proyecto de Anticipo reintegrable sin interès,a concertar con la Caja de Crèdito Provincial para Cooperación de la Excma.Diputación de León,cuyas características en

Destino: Finanaciación de las obras de "Construcción depósito elevado en

Importe: Un millòn (1.000.000) de pts.

correcciones que se estimen oportamas.

Anualidades: Diez.

Gastos de administración: 152.587 pts.

Importe de la anualidad: 115.259 pts.

Recursos afectados en garantia:Los señalados en la estipulación cuarta del Proyecto de contrato tipo.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se expone al público para que los interesados puedan examinar el expediente, durante el plazo de quince dias, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B.O. de la provincia, y presentar, en su caso, las reclamaciones o sugerencias que estimen

Santa Marina del Rey, 9 de marzo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

2678

Núm. 2081.-616 ptas.

No habiendose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, practicada mediante anuncios en el Tablón de Edictos y en el B.O de la Provincia núm.19 de 24 de enero de 1.992, respecto del acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 26 de diciembre de 1.991, por el que se aprobó con carácter provisional, la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Econòmicas, de conformidad con dicho acuerdo, èste queda elevado

En consecuencia,y de conformidad con el art.17.4 y concordantes de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre,Regulora de las Haciendas Locales,se hace público el texto integro de dicha Ordenanza en anexo al presente anuncio.

Contra la presente aprobación definitiva podràn los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla yleòn en el plazo de dos meses contados a partir del dla siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletln oficial de la provincia de Leòn.

Santa Marina del Rey, 9 de marzo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Articulo 1º.- En uso de las facultades que a este Ayuntamiento le los articulos 88 y 89,en relación con el art.15.2 y 17.1,todos ellos de la ley 39/1.988 de 28 de diciembre,Reguladora de las Haciendas Locales,se acuerda establecer el coeficiente de incremento y la escala de indices de situación del Impuesto sobre Actividades Econòmicas en los tèrminos que se establecen en los articulos siguientes.

Artículo 2° .- Para todas las actividades ejercidas en este tèrmino municipal,las cuota mìnimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Econòmicas, seràn incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,4.-

Articulo 3º.- 1.- A los efectos previstos para la aplicación de la escala de indices de situación, las vias públicas de este Municipio se clasifican en una única categoría fiscal.

2.- Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente señaladas en el artículo 2º se aplicará el indice uno de

DISPOSICION FINAL.— La presente Ordenanza Fiscal, entrarà en vigor el dia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarà a aplicarse a partir del dia 1º de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2672

Núm. 2082.-1.148 ptas.

TURCIA

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de imposición de la Ordenanza y tarifas del impuesto sobre actividades económicas, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, éste se eleva a definitivo.

Procediendo a su publicación. mediante anexo adjunto. recentendo a su publicación, mediante anexo adjunto, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señalándose que contra la aprobación definitiva de la Ordenanza de referencia puede aprobación definitiva de la Ordenanza de referencia puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma y plazos que establecen las normas reguladora de dicha Jurisdicción, conforme determinan los artículos 113.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985 y 10.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS Artículo 1º:

En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere el artículo 88, en relación con el 15.2 y 17.1, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Hacienda Locales, se acuerda fijar el coeficiente de incremento a que, respecto al Impuesto de Actividades Económicas, se refiere el primero de los preceptos citados, en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1.4.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 28 de diciembre de 1991 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a palicarse a partir del 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Turcia, a 28 de diciembre de 1.991 Fdo.: El Alcalde y el Secretario (ilegibles).

Turcia, 9 de marzo de 1992.-El Alcalde, Edmundo Martínez Pintado.

2718

Núm. 2083.-1.344 ptas.



SANTA MARIA DEL PARAMO

no coado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el dia 28 de febrero de 1992, el establecimiento del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Ecoomicas y la correspondiente Ordenanza Requiadora.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Lev 39/88 de 22 de Diciemtre Requiadora de las Haciendas Locales se hace publico el acuerdo definitivo de imposición así como el texto de dicha ordenanza.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Articulo 1°.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Lev
39/1988. de 28 de diciembre. el coeficiente del Impuesto sobre
Activiades Economicas aplicable en este Municipio queda filado en
los términos que se establecen en el artículo siquiente.

Artículo 2°.

Articulo 2º.

Fara todas las actividades elercidas en este término municipal.

las cuotas mánimas de las Tarifas del Impuesto sobre Activiades

Economicas serán incrementadas mediante la apliación sobre las mismas del coeficiente único 1.4.

Este Avuntamiento se reserva la facultad de revisar a la baia
el coeficiente establecido en el párrafo anterior, antes de la pu
blicación definitiva del Texto inteoro de la Presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vidor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. v comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vidor hasta su modificación o derodación expresas."

Santa María del Páramo. 10 de marzo de 1992.-El Alcalde

2677

Núm. 2084.-840 ptas.

LA BAÑEZA

Definitivos los acuerdos tributarios adoptados por este Ayuntamiento en sesiones plenarias de 5 y 27 de diciembre de 1.992 y en los terminos previstos en el art. 17.4 de la Ley 39/1.988. de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación integra de los citadas modificaciones en las Ordenanzas Fiscales y de la nueva adoptada:

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua.

CUANTIA

Art. 3.
1.- La cuantia de la tasa regulada en esta
Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el
apartado siguiente

La tarifa de esta tasa sera: TARIFA 1ª. Suministro de agua

1-1. Viviendas, por cada m³ consumido -Minimo de 5 m³ mensuales (15 trimestr-De 5,01 m³ a 20 m³ -De 20,01 m³ a 55 m³ trimestrales): 700 As

1-2. Locales comerciales, por cada m³ consumido. -Minimo de 5 m³ mensuales (15 trimestrales): 700 -De 5,01 m³ a 20 m³ 65 ks/ -De 20,01 m³ a 55 m³ 85 ks/

1-3. Fabricas y talleres, por cada m³ consumido -Minimo de 5 m³ mensuales (15 trimestrales): $\sqrt{20}$ -De 5,01 m³ a 20 m³ -De 20,01 m³ a 55 m³ a 56 ks. 65 Pts/m³ 85 Pts/m³

II.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimientos.

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria sera la misma que corresponde a la cuota municipal anual en el Impuesto sobre Actividades Económicas, excluido el recargo provincial.

Ademas se sumara un recargo para el calculo de la deuda tributaria conforme a la siguiente categoria de

TIPO IMPOSITIVO CATEGORIA DE LA CALLE

(Estas calles se regiran en su clasificación por la tabla vigente en el año 89 para el Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.)

III.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de matadero y acarreo de carnes.

TARIFAS

SACRIFICIO DE RESES: Por cada kg. de carne en canal de:

-Ganado	vacuno18 hs	kg canal
-Ganado	ovino	kg canal
-Ganado	porcino14 As	kg canal
-Ganado	equino14 As	/kg canal

IV.- Establecimiento del nuevo Impuesto sobre Actividades Económicas, con fijación de coeficiente.

El Ayuntamiento en Pleno en sesión correspondiente al 27 de diciembre de 1.992 acordo el establecimiento del nuevo Impuesto de Actividades Económicas con fijacion del coeficiente en el 1.6.

La Bañeza, 11 de marzo de 1992.—El Alcalde (ilegible). Núm. 2085.-1.904 ptas.

TRABADELO

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el dia 6 de marzo de 1.992 aprobo los siguientes documentos.

- Provecto de Alcantarillado 2ª fase en Trabadelo suscrito por el Ingeniero de Caminós D. Isidro Balboa Franganillo por importe de 5.200.000 ptas.

-Proyecto de Mejora de alcantarillado ý abastecimiento de agua en Moral de Valcarce, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Isidro Balboa Franganillo por importe de 15.300.000 ptas.

-Aval Bancario por importe de 3.825.000 ptas para garantizar la aportación municipal a la obra de "Alcantarillado y abastecimiento de agua en Moral de Valcarce".

- Aval Bancario por importe de 780.000 ptas para garantizar la aportación Municipal a la obra de "Alcantarillado 2ª fase" en Trabadelo. Ambos avales se conciertan con el Banco Hispano Americano de Villafranca del Bierzo.

Dichos expedientes y Proyectos permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, ante posibles reglamaciones.

Trabadelo, 10 de marzo de 1992.–El Alcalde (ilegible). 2736 Núm. 2086.-700 ptas.

SANTIAGO MILLAS

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1.991, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, elevando las cuotas mínimas de las tarifas del citado impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 39/88, aplicando el coeficiente de incremento del 1,2.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.1 de la Ley 39/88, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente, y durante el mismo plazo se les da audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones, y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

Santiago Millas, 20 de enero de 1992.-El Alcalde, Gumersindo Castro Otero.

2740

Núm. 2087.-616 ptas.

JOARILLA DE LAS MATAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de enero de 1.992, adoptó acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Reguladora de Plantaciones Forestales en este término municipal.

Elevado aquél a definitivo, por transcuro del plazo de información pública sin que se formularan reclamaciones; en

cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 196.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, para su conocimiento y efectos se publican, según anexo, el acuerdo y Ordenanza de que se trata, pudiéndose interpner, contra los mismos, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del siguiente al de publicagción de este edicto.

Acuerdo.- Examinado el expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza de que se trata, en aplicación de lo dispueto en los artículos 591 del Código Civil, 22 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 55 y 57 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Visto el Informe del Sr.Secretario, previa deliberación, la Corporación por unanimidad de los Concejales asistentes, que suponen el Quorum previsto de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, previsto en el Art. 47.3.h) de la Ley 7/1985, acuerda:

1º.- Aprobar la Ordenanza Reguladora de Plantaciones Forestales en el Término Municipal de Joarilla de las Matas, en los términos que se contiene en el texto propuesto en el expediente, y que se transcribe como Anexo al final del presente acuerdo.

2º.- El presente acuerdo provisional así como el texto de la Ordenanza, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios del Ayntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de TREINTA DIAS hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo. adoptado este acuerdo.

ORDENANZA REGULADORA DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JOARILLA DE LAS MATAS

Artículo 1º. Objeto de la Ordenanza_ La presente Ordenanza tiene por objeto regular las distancias a que deben situarse las plantaciones arbóreas de los predios colindantes, con el fin de evitar los perjuicios que éstas puedan ocasionar en las explotaciones agrículas

Artículo 2º. Fundamento legal.
Esta Ordenanza se establece en virtud de la potestad que a las Corporaciones Locales le confieren los artículos 591 del Código Civil, 2º y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 55 y 56 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local. régimen local.

Artículo 3º. Ambito territorial de aplicación. La presente Ordenanza concreta su ámbito de aplicación en el término municipal de Joarilla de las Matas.

Artículo 4º. Cómputo de distancias.

Articulo 44. Computo de distancias. Las distancias señaladas en el artículo siguiente se entenderán como mínimas y se computarán desde el límite de la finca contigua. Cuando la colindancia fuese un camino público, el límite de éste termina en la arista exterior de la cuneta.

- Artículo 5º. Fijación de distancias.

 a) Para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, DIEZ metros. Además, si se trata de una plantación de pinos, en ningún caso puede plantarse a una distancia inferior a 500 metros del límite exterior del casco urbano de todos los pueblos del Municipio.
 - b) Para árboles frutales, CINCO metros.
- c) Para viveros, CINCO metros. Este tipo de plantación queda condicionada a la previa solicitud y autorización de la Sección de Agricultura del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, con la obligación de su arranque antes de que transcurran tres años desde la fecha de la plantación.
- d) Para arbustos, cierres vegetales o similares, UN METRO Y CINCUENTA CENTIMETROS.

Artículo 6º. Podrán autorizarse distancias inferiores las mínimas señaladas cuando exista acuerdo entre lo dueños de los predios colindantes.

Artículo 7º. Régimen de autorizaciones. Queda sometida a previa comunicación al Ayuntamiento toda clase de plantaciones que vayan a realizarse en dichos terrenos, por lo que todo propietario que pretenda realizar una plantación deberá solicitar la autorización del Ayuntamiento con un mes, al menos, de antelación, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Instancia del interesado en la que, además de sus datos personales, hará constar linderos de la finca indicando el nombre y dirección de los propietarios colindantes, especificando, además, el número de ejemplares y especie que se pretende plantar.

b) El Ayuntamiento, previa audiencia a los colindantes dándoles un plazo de 10 días para sus alegaciones, resolverá por Decreto de la Alcaldía en un plazo de un mes a contar desde la presentación de la instancia. De no hacerlo, se entenderá otorgada la autorización, por silencio administrativo positivo, siempre que los solicitantes hayan presentado sus peticiones documentadas y se ajusten a lo dispuesto en esta Ordenanza.

No se exigirá la previa autorización de este Ayuntamiento cuand la Administración precise realizar plantaciones arbóreas o arbustivas o cualquier otro tipo de trabajos en relación con la defensa del entorno ecológico, mejora del medio ambiente, construcción o acondicionamiento

Artículo 8º. Régimen de recursos.

Contra la Resolución de la Alcaldía podrá interponerse
recurso de reposición y subsiguiente recurso contenciosoadministrativo en la forma y plazos legalmente
establecidos

Artículo 9º. Incumplimiento.

Toda plantación de menos de seis meses que se realice sin autorización o excediéndose del contenido establecido en ella, será objeto de expediente de comprobación sobre si se atiene en todo o en parte a lo previsto en esta Ordenanza, en el que se dará audiencia al interesado por término de diez días.

Si resultase probado que la plantación, en todo o en parte, no se ajusta a esta Ordenanza, la Alcaldía resolverá ordenando al infractor de la misma el arranque de la plantación en un plazo de 15 días, con la advertencia de que si no se atendiere el requerimiento, el Ayuntamiento realizará el arranque de oficio y a costa del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores responderán de los daños y perjuicios que la plantación ilegal haya podido ocasionar a los predios colindantes, cuyos propietarios podrán exigirla ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 10º. Derecho supletorio. Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará sucesivamente a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y Código Civil, sin perjuicio de lo que pueda disponer en el futuro la legislación sectorial en materia agricola o forestal.

DISPOSICION TRANSITORIA.- En tanto subsita la ejecución de la Concentración Parcelaria de la Subzona de Payuelos de la Zona Regable del Embalse de Riaño, y por lo que afecta a este término municipal, cuya ejecución fue declarada urgente y de utilidad pública por Orden de la Consejería de Agricltura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, de fecha 9 de marzo de 1,989 (B.O.C. y L. nº:54, de 17/03/1989), toda plantación que pretenda llevarse a cabo, para ser autorizada por este Ayuntamiento, deberá previamente haber obtenido la preceptiva autorización del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza, que carece de carácter retroactivo, entrará en vigor a los quince días siguientes al de su inserción completa en el Boletín Oficial de la Provincia.

Joarilla de las Matas, 10 de marzo de 1992.-El Alcalde. Santiago García Mencía.

2748 Núm. 2088.–4.300 ptas.

VILLAGATON – BRAÑUELAS

Don BENJAMIN GEIJO GONZALEZ ; Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de: VILLAGATON.-(León) HACE-SABER:

Que en el expediente de Contribuciones Especiales a que luego se hará mención y por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiste de febrero de mil novecientos noventa y dos , y con la asistencia de ocho Concejales de los nueve que legalmente componen la corporación, adoptó por unanimidad, el acuerdo que copiado literalmente dice asi:

" Imposición de Contribuciones Esp≘ciales a consecuencia c obra de " PAVIMENTACION DE LA CALLE VALDELACABRA DE BRAÑUELAS

obra de "PAVIMENTACION DE LA CALLE VALDELACABRA DE BRANUELAS "

"Visto el expediente correspondiente, al que está unido el Proyecto Técnico referente a las obras de "PAVIMENTACION DE LA CALLE VALDELACABRA DE BRANUELAS ", y de los demás conceptos que
se han de tener en cuenta para la determinación del coste de la obra o
servicio, que asciende a 5.135.740 ptas; siendo la suma que
la Corporación soporta de 1.468.240 ptas, de las que se distribuira un 76 % entre los beneficiarios-contribuyentes a razón metros lineales de fachada, de acuerdo con las bases y condicionado que también
se especifica, la Corporación hace suyo el Informe de Intervención con sus
ANEXOS, y en vista de todo ello 32 ACUENCA LA IMPOSICION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, por beneficio especial, que se regirán por lo indicado
en tal Informe y ANEXOS, aprobándose también todo lo actuado en el expediente, el que se expondrá al público por término de quince dias por medio
de Anuncios que se publicarán en el Boletin Oficial de esta Provincia y
fijarán en el Tablón de Anuncios de este Municipio para que los interesados
puedán informarse de todo ello y presentar reclamaciones si lo desean.

El presente acuerdo se expone al público juntamente con el expediente correspondiente durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a su publicación en el Boletin Oficial de la Provincia; fijándose también en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con objeto de que los interesados puedan informarse de todo ello y presentar reclamaciones si lo desean.-Tales reclamaciones deberán ir dirigidas a este Ayuntamiento y presentarse en sus oficinas por cualquiera de los medios señalados en la Ley.-

En Villagatón - Brañuelas, a 3 de marzo de 1992.-El Alcalde, Benjamín Geijo González.

Núm. 2089.-1.120 ptas.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "BIERZO ALTO"

(Igüeña - Noceda - Folgoso)

No habiéndose producido reclamaciones al Acuerdo de Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 1, publicado en el B.O.P. nº 20 de 25 de enero de 1.992, se eleva a definitivo dicho Acuerdo y siendo las partidas modificadas las que se detallan:

-Partidas a suplementar:

- Partida 160.1 del estado de gastos: (Cuotas Sociales a cargo de la empresa).
 - Consignación inicial en la partida: 877.880 pts.

1.430.000 pts.

Consigunación final: Suplemento:

552.120 pts.

- FINANCIACION:

. Aumento aportación ayuntamientos. (Concepto 462 del estado de ingresos= 552.120 pts.
 - Consignación inicial del concepto:

7.496.200 pts.

- Consignación final:

8.048.320 pts.

2679

Núm. 2090.-560 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de herederos abintestato del causante don Ricardo Freile González, a instancia de su hermano de doble vínculo don Tomás Freile González, siendo parte el Ministerio Fiscal, Dicho causante don Ricardo Freile González, falleció en León el día 13 de diciembre de 1991, en estado de viudo en único matrimonio con doña Rosalía Alonso García, sin descendencia ni ascendencia, por lo que los únicos herederos abintestato de dicho causante son sus hermanos de doble vínculo llamados, don Tomás, don Jesús, doña Angela y doña María del Rosario Freile González, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia de León, en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los de los Ayuntamientos de Trobajo del Camino y Magaz de Cepeda, lugares de residencia y de naturaleza respectivamente del finado, comparezca ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en León, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.-E/. María Dolores González Hernando.-La Secretaria Judicial (ilegible).

2267

Núm. 2091.-2.886 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña María del Pilar López Asensio, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que, en este Juzgado y con el número 527/89, se tramitan autos de juicio de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández en nombre y representación de Comunidad de Bienes Transportes Delfrido y Rollón formada por Delfrido Pérez Valés y José Antonio Rollón Matilla contra don Raúl Alba García, mayor de edad, vecino de Camponaraya, sobre reclamación de 1.039.684 ptas. de principal y la de 700.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento y resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día cuatro de mayo próximo a las once horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día 29 de mayo próximo a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día veintiséis de junio próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

1.-Finca sita en el camino del Robledo, en término de Camponaraya, con una superficie de 950 m.2. Linda: Norte, Benito García; Sur, camino del Robledo, Este, Herminio Fernández; Oeste, Vidal Alvarez. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Ponferrada, tomo 1.459, libro 461, folio 88, finca registral número 50.647. Valorada pericialmente en un millón novecientas ochenta mil

2.-Viña en el término de Narayola, Ayuntamiento de Camponaraya, al sitio denominado Cantalobos o Valdeviña. Tiene una superficie de 2.376 m.² Linda: Norte, Venancio Valcarce Romero; Este, camino detrás de la cuesta; Sur, Federico Rodríguez García; Oeste, Manuel Pintor Valcárcel. Parcela 187, polígono 28 del Catastro de Camponaraya. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villafranca, al libro 63 de Camponaraya, finca número 8.444; folio 35; inscripción 1.ª. Valorada pericialmente en trescientas veinte mil

3.-Dos dumper extraviales marca Komatsu, modelo 325, suponiendo el buen estado de conservación, valorados en doscientas mil

Dado en Ponferrada a veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos.-E/. María del Pilar López Asensio.-El Secretario (ilegible). 3327 Núm. 2092-6.438 ptas.

Anuncios Particulares

COMUNIDAD DE REGANTES RIBERA ALTA DEL PORMA (Puente Villarente)

Se convoca a los partícipes de la Comunidad a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en Moral del Condado el día 9 del próximo mes de abril, a las 4 de la tarde en primera convocatoria y a las 5 en segunda.

Orden del día:

- 1.-Lectura y aprobación si procede del acta anterior.
- 2.-Distribución de las aguas de riego, para la presente campaña.
- 3.-Examen de ingresos y gastos de la campaña anterior para su aprobación si procede.
- 4.-Presentación por el Sindicato del presupuesto para el año actual.
 - 5.-Informe de la Presidencia.
 - 6.-Ruegos y preguntas.

Puente Villarente, 23 de marzo de 1992.-El Presidente de la Comunidad (ilegible).

3190

Núm. 2093.-1.887 ptas.